



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se observa que mediante auto del 7 de septiembre de 2020, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo esta dejó transcurrir dicho término y no la subsanó. Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **WILSON DIAZ TELLO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ARRENDAMIENTO DIAZ** contra **MARLON FABIAN GARCIA FLOREZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.084 del 23 de septiembre de 2020.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2020-00305-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb43749354f873a97927fa6e0d345199093c1b3a7856e769a0cd2e9e7739e17e

Documento generado en 22/09/2020 03:34:41 p.m.